

cha», debiendo fijar el día de la votación y la fecha de la sesión constitutiva de las Cortes de Castilla-La Mancha, que tendrá lugar dentro de los veinticinco días siguientes al de la celebración de las elecciones.

En su virtud, dispongo:

#### Artículo 1.

Se convocan elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha, que tendrán lugar el domingo 13 de junio de 1999.

#### Artículo 2.

El número de Diputados a elegir por cada circunscripción electoral es el siguiente: Albacete, 10; Ciudad Real, 11; Cuenca, ocho; Guadalajara, siete; Toledo, 11.

#### Artículo 3.

La campaña electoral tendrá una duración de quince días, comenzando a las cero horas del viernes día 28 de mayo, y finalizando a las veinticuatro horas del viernes día 11 de junio.

#### Artículo 4.

La sesión constitutiva de las Cortes de Castilla-La Mancha tendrá lugar el miércoles día 7 de julio de 1999, a las once horas.

#### Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

Dado en Toledo a 19 de abril de 1999.—El Presidente, José Bono Martínez.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

**8729** *DECRETO 158/1999, de 19 de abril, del Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias, por el que se convocan elecciones al Parlamento de Canarias.*

La Ley territorial 3/1987, de 3 de abril, de medidas urgentes en materia electoral, en su artículo 14, con la redacción dada al mismo por la Ley territorial 2/1991, de 18 de marzo, atribuye al Presidente de la Comunidad Autónoma la convocatoria de elecciones de Diputados regionales al Parlamento de Canarias.

En su virtud, visto el precepto citado, la Ley Orgánica de Régimen Electoral General y la modificación operada en la misma por la Ley Orgánica 3/1998, de 15 de junio, así como el artículo 9.4 y la disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía de Canarias, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 19 de abril, dispongo:

#### Artículo 1.

1. Se convocan elecciones al Parlamento de Canarias por cada una de las circunscripciones electorales de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife.

2. Las elecciones tendrán lugar el domingo día 13 de junio de 1999.

#### Artículo 2.

El número de Diputados regionales a elegir será el de sesenta, conforme a la siguiente distribución por circunscripciones electorales: Quince por la de Gran Canaria, quince por la de Tenerife, ocho por la de La Palma, ocho por la de Lanzarote, siete por la de Fuerteventura, cuatro por la de La Gomera y tres por la de El Hierro.

#### Artículo 3.

La campaña electora durará quince días, comenzando a las cero horas del viernes 28 de mayo de 1999 y finalizando a las cero hora del sábado 12 de junio de 1999.

#### Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias».

Dado en Santa Cruz de Tenerife a 19 de abril de 1999.—El Presidente, Manuel Hermoso Rojas.

## COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

**8730** *DECRETO FORAL 2/1999, de 19 de abril, del Presidente del Gobierno de Navarra, por el que se convocan elecciones al Parlamento de Navarra.*

El artículo 15.1 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, establece que el Parlamento de Navarra es elegido por un período de cuatro años. Por su parte, la Ley Foral 16/1986, de 17 de noviembre, reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra, modificada por la Ley Foral 13/1998, de 6 de octubre, dispone en su artículo 12.1 que las elecciones serán convocadas por Decreto Foral del Presidente del Gobierno de Navarra, en los plazos determinados por la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de manera que se celebren el cuarto domingo de mayo cada cuatro años.

En el supuesto de que en el mismo año y en un lapso de tiempo no superior a cuatro meses, coincidan las elecciones al Parlamento de Navarra con las elecciones al Parlamento Europeo se estará a lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electora General, que establece que en el supuesto de que en el mismo año coincidan para su celebración, elecciones a Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas que celebraron sus elecciones al cuarto domingo del mes de mayo de 1995, con las elecciones al Parlamento